



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00028 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A. -INPROARROZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

Con ocasión del auto proferido en el asunto de la referencia el pasado 15 de julio, por el cual se corrió traslado de la digitalización del expediente, el apoderado de la DIAN remite mediante correo electrónico, recibido el 21 de julio de 2020, memorial en el que manifiesta que no le ha sido posible acceder al archivo digitalizado; no obstante, verificado personalmente por la suscrita como usuario externo se pudo comprobar que la digitalización del expediente se encuentra disponible en la plataforma Tyba en la que fue indicada en el citado auto, según queda evidenciado en la consulta descargada en formato PDF adjunto al presente auto.

Allí aparece con un ícono en forma de lupa azul, cada una de las actuaciones registradas, y al abrir cada una se pudo descargar los documentos correspondientes a aquellas, por manera que no le asiste razón al apoderado. Cabe aclarar que cuando el documento no está disponible para consulta el ícono aludido aparece en color gris.

No se descarta la posibilidad que de forma intermitente y excepcional puedan presentarse fallas en la citada plataforma, impidiendo la visualización momentánea de las actuaciones o sus archivos, razón por la cual se le solicita al memorialista que en lo sucesivo antes de hacer manifestaciones similares a las que aquí ocupan la atención de este despacho, intente varias veces y en distintos momentos la consulta que requiera, pues no resulta proporcional el desgaste que se genera en el personal de secretaría y del despacho con este tipo de memoriales frente a la falla técnica transitoria que pueda presentarse.

Por último, sería el caso reprogramar la Audiencia Inicial fijada en auto del 03 de octubre de 2019¹, la cual no se pudo realizar con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, no obstante, el presente se encuentra dentro de los casos previstos en el artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020², por cuanto se trata de un asunto en el que no es necesario practicar pruebas, toda vez que las pruebas solicitadas por ambas partes es meramente documental.

¹ Pág. 318-319. Archivo denominado "50001233300020190002800_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_8-07-2020 10.09.23 A.M..PDF" ubicado en la actuación de primera instancia denominada "CONSTANCIA SECRETARIAL" del 08 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

² **"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. /.../"

Así las cosas, previo a dar aplicación al numeral 1º de la citada disposición, se incorpora la prueba documental allegada con la demanda y con la contestación de la misma por parte de la DIAN, para garantizar su contradicción.

En esa misma línea y para garantizar la forma de contradicción prevista en el artículo 269 del CGP, comoquiera que la incorporación de los documentos aportados con la contestación de la demanda se hace mediante este auto escrito y no en audiencia, se fija un término judicial de tres (3) días a partir de la notificación de este proveído, conforme lo autoriza el inciso tercero del artículo 117 ibídem.

Ejecutoriado este auto y vencido el citado término, regrese el expediente al despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Información del Proceso.

Código Proceso

50001233300020190002800

Tipo Proceso

MEDIOS DE CONTROL

Clase Proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

Subclase Proceso

EN IMPUESTOS

Departamento

META

Ciudad

VILLAVICENCIO 50001

Corporación

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Especialidad

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL

Distrito\Circuito

VILLAVICENCIO

Número Despacho

000

Despacho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTF

Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**[Sujetos](#)[Predios](#)[Archivos](#)[Actuaciones](#)**Ciclo****Tipo Actuación**


Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	26/07/2020	26/07/2020 4:53:15 P.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	24/07/2020	24/07/2020 2:01:24 P.M.
	GENERALES	AUTO REQUIERE	23/07/2020	23/07/2020 2:52:54 P.M.
	GENERALES	AL DESPACHO	23/07/2020	23/07/2020 1:43:06 P.M.
	GENERALES	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	16/07/2020	16/07/2020 5:34:49 P.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/07/2020	15/07/2020 8:53:59 A.M.
	TRASLADOS	AUTO CORRE TRASLADO	15/07/2020	15/07/2020 8:53:59 A.M.
	GENERALES	AL DESPACHO	15/07/2020	15/07/2020 8:11:05 A.M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	8/07/2020	8/07/2020 10:23:15 A.M.

	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	8/07/2020	8/07/2020 10:09:36 A.M.
---	-----------	---------------------------	-----------	----------------------------

Total Registros : **- Páginas :** **de**

[Regresar](#)